



Universidad
LATINA de Panamá
SUMMUM DESIDERIUM SAPIENTIA

REGLAMENTO ACADÉMICO DE ADMISIÓN Y REGISTROS

Panamá, abril de 2022



Elaboración	Revisión	Revisión	Actualización
Dra. Mirna de Crespo Dra. Yazmina Yunsán Mtra. María Elena Morales Mtra. Marcela Valencia	2018	2022	2026

Aprobado en el Consejo Académico según Acta 04/2022 del 19 de abril de 2022

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Página
Capítulo I. Del Ingreso a la Universidad Latina de Panamá.....	4
Sección I. De los Requisitos de Ingreso.....	4
Sección II. De la Matrícula.....	7
Capítulo II. Disposiciones Académicas Generales.....	9
Sección I. De la Asistencia a Clases.....	9
Sección II. Del Retiro e Inclusión de Asignaturas.....	10
Sección III. De la Convalidación de Asignaturas.....	11
Sección IV. De los Exámenes de Suficiencia.....	15
Sección V. De la Evaluación de los Cursos por el Docente.....	16
Sección VI. Del Reclamo de Calificaciones.....	18
Sección VII. Del Examen de Rehabilitación.....	19
Sección VIII. De la Selección de los Índices Académicos más altos de la Promoción.....	19
Sección IX. De las Tutorías.....	20
Capítulo III. Del Departamento de Registros Académicos.....	21
Disposiciones Finales	22

CAPÍTULO I Del Ingreso a la Universidad Latina de Panamá

Sección I De los Requisitos de Admisión

Artículo 1. Este reglamento regula las condiciones de ingreso a la Universidad Latina de Panamá y establece las normas básicas relacionadas con los procesos académicos.

Artículo 2. La Universidad Latina de Panamá otorga los siguientes títulos académicos en los niveles:

Nivel	Título
Pregrado	Técnico
Grado	Licenciatura
Postgrado	Profesorado Especialización
	Maestría
	Doctorado

Artículo 3. La admisión de los estudiantes a la Universidad Latina de Panamá se fundamenta en los principios de igualdad y no discriminación por razones de raza, sexo, religión, ideas políticas o de cualquier otra índole. En tal sentido, la admisión se constituye cuando el estudiante sea aceptado formalmente para su incorporación a la actividad universitaria.

Artículo 4. Todo estudiante de la Universidad Latina de Panamá está obligado a cumplir con la entrega de la documentación establecida como los requisitos de ingreso en el Departamento de Admisiones, sin los cuales no podrá ser oficialmente matriculado en la Universidad según lo que establezca el Decreto Ley 539 del 30 de agosto de 2018 y el Estatuto Universitario.

Artículo 5. Para que un estudiante cumpla con la admisión a la Universidad debe presentar al momento de matrícula:

Estudiantes nacionales para los niveles de pregrado y grado (licenciatura y Técnico):

- 1 foto.
- copia de cédula de identidad personal vigente.
- 2 copia del diploma de Educación Media o de escuela secundaria o su equivalente debidamente reconocido por el Ministerio de Educación.
- copia de los créditos originales de Educación Media o su equivalente reconocido por el Ministerio de Educación.
- Cualquier otro requisito que la Universidad estime necesario.

Estudiantes extranjeros para los niveles de pregrado y grado (licenciatura y Técnico):

- 1 foto
- Copia del pasaporte vigente de la primera página con sus datos generales y de la última página.
- 2 copia del diploma de Educación Media o de escuela secundaria o su equivalente debidamente apostillado ante autoridades consulares correspondiente en el país de origen del diploma. Aplica para los estudiantes nacionales con estudios terminados en el extranjero.
- Todo documento aportado en un idioma distinto al español deberá ser traducido al español por un traductor público oficial. Aplica también para los estudiantes nacionales con estudios terminados en el extranjero.
- Copia de los créditos originales de Educación Media o su equivalente debidamente apostillado ante autoridades consulares correspondiente en el país de origen.
- Cualquier otro requisito que la universidad estime necesario.

Estudiantes nacionales para el nivel de postgrado (Especializaciones, Maestrías y Doctorados):

- 1 foto
- Copia de cedula de identidad personal vigente
- 2 copia de diploma de Licenciatura o Maestría
- 1 copia de créditos de diploma y Créditos de graduando de Licenciatura y/o Maestría.
- Prueba de certificación del nivel de idioma inglés establecido por la UNESCO
- Hoja de vida actualizada.
- Cualquier otro requisito que la Universidad estime necesario.

Estudiantes extranjeros para el nivel de postgrado (Especializaciones, Maestrías y Doctorados):

- 1 foto
- Copia del pasaporte vigente de la primera página con sus datos generales y de la última página.
- 1 copia de créditos de diploma y Créditos de graduando de Licenciatura y/o Maestría debidamente apostillado ante autoridades consulares correspondiente en el país de origen del diploma.
- Prueba de certificación del nivel de idioma inglés establecido por la UNESCO
- Hoja de vida actualizada
- Cualquier requisito que la Universidad estime necesario.

Parágrafo: En el caso del estudiante aspirante a las carreras de grado de Doctores en Medicina y Cirugía y Odontología de la Facultad de Ciencia de la Salud:

Presentar los requisitos del Artículo 5 según en caso de adicionalmente los requisitos siguientes:

- Radiografía P.A. del tórax con su respectivo informe médico – radiólogo.
- Tarjeta de vacunación con registro de Hepatitis B, Sarampión, MMR, Tétano, Difteria, Tosferina.

- Prueba Psicológica.
- Prueba de conocimientos generales en: Física, Matemática, Biología, Química.
- Pruebas diagnósticas del Idioma Inglés y tecnologías de información TIC`s.
- Curso de primeros auxilios.

Artículo 6. Los estudiantes serán admitidos al cumplir con la presentación de los requisitos de admisión establecidos por la Universidad Latina de Panamá.

Artículo 7. En los casos que el Consejo Académico determine, podrán establecerse concursos de becas para la admisión de primer ingreso o cursos preparatorios.

Artículo 8. El Departamento de Registros Académicos mantendrá un expediente actualizado de cada estudiante, en el que se conservarán, en foliados los documentos enunciados.

Sección II

De la Matrícula

Artículo 9. La condición de estudiante de la Universidad Latina de Panamá se adquiere a través de la matrícula, que se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en el presente reglamento. El estudiante adquiere los derechos y asume las obligaciones que establecen el Estatuto Universitario y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 10. El estudiante recibirá asesoramiento y orientación relacionada con los planes y programas de estudio, requisitos de ingreso, costos de los estudios, horarios, financiamiento, reglamento estudiantil y cualquier otra que sea pertinente, a través de las oficinas correspondiente: admisión, decanatos, entre otros.

Artículo 11. Las matrículas de las asignaturas se harán siguiendo los requerimientos del respectivo plan de estudios oficialmente aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académica (CTDA). Para ello la oficina de Registros Académicos verificará que las asignaturas matriculadas correspondan a lo establecido por el plan de estudio.

Artículo 12. El estudiante solo podrá matricular la cantidad de asignaturas que establece el plan de estudios para cada cuatrimestre. No obstante, el estudiante podrá matricular hasta un máximo de siete (7) materias siempre y cuando se considere la justificación de lo solicitado.

Se eximen de esta opción las asignaturas de Opciones de grado. Para tener derecho de matricular y cursar las opciones de grado, el estudiante debe aprobar las asignaturas de su plan de estudio que preceden las misma. Se excepcionan los casos de las carreras en las cuales las opciones de grado están acompañadas de una o dos asignaturas regulares dentro de su último cuatrimestre del plan de estudio aprobado por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico.

Artículo 13. El estudiante regular quien aspira matricular asignaturas adicionales debe poseer un índice académico mínimo a 81. El sistema de matrícula lo verifica automáticamente al momento de que el estudiante realice su matrícula.

Para efectos de la matrícula de asignaturas adicionales no se abrirán los grupos o turnos adicionales o tutorías, por ende, el estudiante debe acogerse a la oferta académica de grupos y horarios disponible para el cuatrimestre dado. Se exceptúan aquellos casos que sean debidamente aprobados por los Decanos(as) y la Rectoría.

Artículo 14. Para los casos de estudiantes inactivos que no presenten registro de matrícula en más de dos años continuos y desean reintegrarse a la Universidad a la misma carrera, deben ajustarse al nuevo plan de estudio, si fuese el caso y sus respectivos costos.

Artículo 15. Todo estudiante está obligado a cumplir los requisitos de admisión y permanencia, igual los requisitos financieros establecidos por la Universidad. La Universidad puede implementar medidas de restricción en el acceso al sistema académico, incluyendo el procesamiento de la matrícula de los cuatrimestres siguientes, siempre que se detecte el incumplimiento de los requisitos señalados.

Artículo 16. Queda prohibido, a todo empleado del Departamento de registro académico, Departamento de Tecnología y Departamento de Admisiones, Manipular el sistema con el fin de procesar matrículas con requisitos pendientes, choques de horarios, matricular en planes de estudios anteriores a los recién aprobados y otras situaciones contrarias al reglamento.

Artículo 17. El estudiante podrá matricularse en dos carreras del mismo grado académico de forma simultánea siempre que las materias no presenten choque de horario. Queda prohibido matricular asignaturas de grados académicos distintos.

CAPÍTULO II
Disposiciones Académicas Generales
Sección I
De la Asistencia a Clases

Artículo 18. La asistencia y puntualidad a clases, prácticas, laboratorios y otras actividades académicas son obligatorias. Los estudiantes que acumulen más del 20% de inasistencia a clases sin justificaciones debidamente comprobada no tendrán derecho a calificación final y perderán el curso.

Artículo 19. Para el caso de los seminarios para tesis y tesina estos cursos se pierden con más del 20% de inasistencia.

Artículo 20. Todo docente que imparta cursos en cualquier grado está obligado a llevar un registro de la asistencia para cada uno de los cursos que administra y registrarla en el sistema. En tal sentido, le corresponde al Director de la escuela, al Decano de la Facultad, al Coordinador de Facultad o al Director Ejecutivo revisar el cumplimiento de esta disposición.

Parágrafo: En caso de que el estudiante no aparezca en la lista de matriculados debe verificar en la Dirección de Registro su situación, utilizando la plataforma para hacerlo. Debe resolver su situación o perderá su derecho a nota.

Artículo 21. Toda jornada de clases que no se hubiere llevado a cabo por inasistencia del docente tendrá que ser repuesta por éste. Para estos efectos, el docente requerirá acordar una fecha con un mínimo del 80% de aprobación de los estudiantes. Solicitar la aprobación por escrito al respectivo Decano o Coordinador y al tener dicha aprobación, programar la reposición y comunicarla en la plataforma correspondiente.

Sección II

Del Retiro e Inclusión de Asignaturas

Artículo 22. El período de retiro e inclusión de asignaturas será determinado en el calendario académico. Pasada la fecha del período señalado, no se permitirá incluir o retirar las asignaturas, con excepción de aquellos estudiantes con motivos debidamente justificados y demostrados, cuya situación deberá ser sometida a verificación por los Decanos o Rectoría.

Artículo 23. No podrán incluirse más asignaturas de las establecidas en el plan de estudio para cada período académico, salvo los casos debidamente justificados aprobados por Rectoría.

Artículo 24. Para realizar el proceso de retiro e inclusión de asignaturas, el estudiante debe completar el formulario establecido para el mismo, el cual deber ser entregado al Departamento Registro Académico con las firmas de autorización del Director de la Escuela, Decano o Coordinador de programa dentro del período establecido para tal fin en el Calendario Lectivo.

Artículo 25. Las matrículas extemporáneas deberán ser aprobadas únicamente por Rectoría, por causa debidamente justificada.

Sección III

De la Convalidación de Asignaturas

Artículo 26. La convalidación de asignaturas es el reconocimiento que hace la Universidad de los créditos académicos de las asignaturas de otra universidad oficialmente reconocida o de las carreras propias de la Universidad Latina, cuya descripción, contenido y carga crediticia son equivalentes y pueden ser aceptados. Por ellos, las convalidaciones de universidades solo serán aprobadas por las carreras reconocidas por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico.

Artículo 25. La Universidad Latina de Panamá solo convalidará las asignaturas de las carreras, en el caso de las universidades particulares si las mismas cuentan con la debida resolución de su aprobación por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, al momento de cursar las asignaturas por convalidar en la universidad de procedencia. En el caso de la Universidades oficiales se requiere contar con la aprobación formal de la carrera y su plan de estudio.

Artículo 26. Solo podrán convalidar los créditos de las asignaturas de un mismo grado académico. Se podrán convalidar los créditos de asignatura de las carreras técnicas superiores para estudios de licenciatura si la carrera técnica fue cursada a nivel superior universitario, tener 90 créditos o más y debidamente aprobada por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico para las universidades particulares o universidades oficiales.

Artículo 27. Corresponde a la Universidad Latina de Panamá comprobar las competencias y destrezas profesionales en las materias de carácter clínico o práctico de las carreras de Ciencias de la Salud para aprobar o no la convalidación de la misma. Los estudiantes de pregrado y/o grado deben presentar prueba de ubicación de inglés para determinar el manejo del idioma señalado.

Artículo 28. La solicitud de convalidación debe formalizarse dentro de su primer cuatrimestre de estudios para las carreras de técnico y licenciatura, primer semestre para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud y dentro de 2 (dos) primeros meses de sus estudios a nivel de postgrado.

Los requisitos para presentar la Solicitud de Convalidación de Asignaturas de otras universidades, los siguientes:

1. Créditos originales de la Universidad de procedencia, donde conste que las asignaturas a convalidar fueron aprobadas por el estudiante y la cantidad de créditos por asignatura o su equivalente.
2. Plan de estudio de la carrera autenticado con el sello fresco de la Universidad de procedencia.
3. Copia autenticada del contenido completo del curso o cursos que se pretenden convalidar con sello oficial de la Universidad.
4. Formulario de Solicitud de Convalidación de asignaturas debidamente firmado.
5. Recibo de matrícula vigente de la Universidad Latina de Panamá.
6. Copia autenticada de la resolución mediante la cual la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) aprobó la respectiva carrera, en los casos de convalidación de crédito de Universidades particulares o de las universidades oficiales - la nota de Secretaria General que el Plan de la carrera fue aprobado por su respectivo Consejo Académico.

Parágrafo: En el caso de convalidación de créditos de asignaturas aprobadas en universidades extranjeras, el interesado deberá aportar los documentos apostillados. Los documentos que se aporten en un idioma distinto al español, deberán estar traducidos por un traductor público autorizado en el cual se explique el sistema de calificación utilizada.

Artículo 29. El personal que realice trámites de admisiones solo podrá tramitar la solicitud de convalidación, al recibir documentos para estos efectos, si el estudiante no

aporta la documentación completa señalada en el artículo anterior y dentro de los términos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 30. Para la convalidación de créditos académicos solo se reconocerán cuya calificación sea igual o mayor a C o su equivalente (71) para licenciaturas. Cuando se trata de estudios de postgrado solo se convalidan las que tengan evaluación igual o mayor a su equivalente (81).

Artículo 31. La convalidación sólo procede respecto de asignaturas homologadas que tengan igual cantidad de créditos entre sí, excepto el caso en que la asignatura a convalidar posea una cantidad de créditos inferior a la cursada y aprobada y en el caso de una equivalencia en el contenido y la descripción de las asignaturas rigurosamente determinada por el Comité Tripartito asignado por el Decano(a) o Coordinador(a) de la respectiva carrera.

Parágrafo I: Si la asignatura a convalidar forma parte de una carrera o programa proveniente del extranjero o ha sido dictada por un centro de educación superior universitario que no emplea el sistema de créditos, se podrá hacer la convalidación, previa la comprobación de la equivalencia de los contenidos, nivel y duración de las asignaturas cual debe contar con la aprobación del Decanato.

Parágrafo II: En el mismo tenor de lo anterior, si la Comisión bajo la dirección del Decanato determine que la descripción y el contenido de las asignaturas provenientes de otras universidades es homólogo al contenido de la asignatura de la Universidad y cubre el volumen de conocimientos y destrezas de la asignatura por convalidar de la Universidad Latina de Panamá, puede aceptarse dicha convalidación siempre y cuando ha sido verificado por todos los miembros de la Comisión y conlleva la firma del Decanato o Rectoría. La misma norma regirá para el caso de las convalidaciones internas entre las carreras de la Universidad Latina de Panamá.

El Acta de Convalidación incluirá una observación obligatoria de parte de la Comisión Tripartita donde consta la equivalencia en la descripción y el contenido de las asignaturas.

Artículo 32. Si la asignatura que sirve de fundamento para la convalidación fue aprobada más de cinco (5) años antes de la solicitud, la Comisión Tripartita realizará un estudio minucioso de su contenido y aprobará la convalidación siempre y cuando dicho contenido cumpla las condiciones de actualidad y pertinencia.

Las asignaturas cursadas en un programa de la Universidad Latina de Panamá, que sean comunes a otro programa de igual nivel que el estudiante desee cursar, no requerirán del procedimiento ordinario de convalidación para su reconocimiento. Para estos efectos, el Departamento de Registros Académicos implementará un procedimiento interno de pase de notas, que garantice al estudiante la colocación oportuna de sus calificaciones.

Artículo 33. Evaluación Preliminar de Solicitud de Convalidación. Se llama Evaluación Preliminar de Solicitud de Convalidación al procedimiento previo a la matrícula de primer ingreso, en virtud del cual la Universidad podrá realizar una revisión preliminar de las asignaturas que se podrían convalidar. Para estos efectos, el estudiante debe aportar al Departamento de Admisiones/Mercadeo las copias de lo señalado en el Artículo 28, y el Departamento enviará al Decano(a), Coordinador(a) o Director(a) Ejecutivo de la Facultad respectiva la documentación proporcionada.

Parágrafo: La revisión preliminar de posibles asignaturas a convalidar no implica bajo ninguna circunstancia la aprobación final o promesa de convalidación. Corresponde a la Comisión Tripartita hacer el estudio a detalle y emitir la decisión oficial mediante respectiva acta.

Artículo 34. El estudiante podrá retirar el Acta de Aprobación de Convalidación 30 días hábiles después de presentación de la solicitud formal de Convalidación y siempre y cuando ha aportado toda la documentación.

Artículo 35. No se admitirá reclamo o recurso alguno una vez transcurrido los 30 días hábiles después de haberle notificado al estudiante el Acta de Aprobación o Rechazo de Convalidación.

Sección IV

De los Exámenes de Suficiencia

Artículo 36. El examen de suficiencia consiste en una prueba que valida los conocimientos de la persona sobre una determinada área y aplica solamente para los grados de técnico y de licenciatura.

Artículo 37. Los estudiantes de las carreras o programas tendrán derecho a presentar un examen por suficiencia, siempre y cuando demuestre poseer más de 4 años de experiencia laboral continua, o conocimientos sólidos en al área de la asignatura.

Un estudiante podrá matricular por suficiencia hasta un máximo de 10 asignaturas.

Artículo 38. Para optar para la prueba de suficiencia, el candidato debe presentar al Departamento de Admisiones o Registros Académicos antes de iniciar su carrera o en el transcurso de su primer cuatrimestre en la Universidad, los requisitos siguientes:

1. Solicitud de Examen por Suficiencia.
2. Presentar una certificación oficial de la empresa donde se señala la función que desempeña y tiempo de laborar en el área
3. Hoja de Vida actualizada.
4. Copias de certificados profesionales o cualquier otra documentación que sustente haber adquirido los conocimientos necesarios.

Artículo 39. Para la aplicación de los exámenes de suficiencia, el Departamento de Registros Académicos coordinará con las unidades académicas correspondientes para su implementación.

Artículo 40. La nota de aprobación del examen por suficiencia será de ochenta y uno (81) puntos.

Sección V

De la Evaluación de los Cursos por el Docente

Artículo 41. La evaluación del curso por parte del docente debe ser justa, clara e imparcial y reflejará el desempeño del estudiante durante el cuatrimestre.

Artículo 42. Queda prohibido el uso de la evaluación como medio de coacción, intimidación o acoso de cualquier tipo hacia los/las estudiantes.

Artículo 43. Toda evaluación debe responder a un proceso de planificación por parte del docente, por lo cual deberá realizarse en la forma y en los plazos anunciados por éste y según lo establecido en el calendario académico.

Artículo 44. Al iniciar un curso, el docente debe informar a los estudiantes los aspectos que tomará en cuenta para evaluar dicho curso, señalándoles expresamente el porcentaje de la nota total que corresponde a cada aspecto, sean investigaciones, trabajos individuales o grupales, charlas, exámenes, asistencia o cualquier otro. Todo estudiante tiene derecho a revisar los exámenes, trabajos, proyectos u otras pruebas de cualquier tipo en los cuales haya participado, una vez hayan ido evaluados por el docente.

Artículo 45. Las calificaciones de grados, se expresan en números de acuerdo con la siguiente escala:

Excelente	(de 91 a 100)
Bueno	(de 81 a 90)
Regular	(de 71 a 80)
<i>Deficiente</i>	<i>(de 61 a 70, con derecho a presentar prueba de rehabilitación).</i>
<i>Reprobado</i>	<i>(60 puntos o menos, sin derecho a prueba de rehabilitación).</i>

Artículo 46. Cuando un estudiante no presente o no entregue la asignación en la fecha indicada deberá presentar por escrito las causas que justifiquen la ausencia, el docente deberá evaluar la justificación enviada para informar al estudiante lo que procede en su caso.

Artículo 47. En caso que al estudiante se le compruebe copia o fraude en un examen parcial, final o trabajo asignado, el docente evaluará con numeral cero (0). De reincidir en esta falta en la misma asignatura, se evaluará la asignatura con una nota de cero (0). En casos especiales se citará la evaluación del Comité de Ética

Artículo 48. Los exámenes deberán realizarse dentro de las instalaciones de la Universidad, salvo por motivo justificado y autorización previa y escrita del Decano(a) y de la Rectoría o Dirección Ejecutiva de las sedes.

Artículo 49. Queda prohibido a todo estudiante alterar las calificaciones o cometer fraude para alterar sus calificaciones.

Sección VI Del Reclamo de Calificaciones

Artículo 50. Todo estudiante tiene derecho a presentar un reclamo de nota, cuando no esté de acuerdo con la nota capturada en el sistema de calificaciones.

Artículo 51. Los reclamos de calificaciones deben formularse a más tardar dentro del cuatrimestre siguiente a aquel en que fue capturada la nota en el sistema. No obstante, el/la Jefe/a del Departamento de Registros Académicos podrá autorizar la presentación de reclamos después de este plazo, siempre que existan situaciones excepcionales comprobadas por el estudiante, pero en ningún caso serán admitidos reclamos después de los dos (2) cuatrimestres o semestres siguientes a la captura de la nota en el sistema para el caso de pregrado y grado y 3 meses en caso de postgrado.

Artículo 52. Cuando un docente desestime un reclamo, el estudiante tendrá derecho a presentar un recurso de **apelación** ante el Decano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la negativa del profesor haya sido capturada e informada.

El trámite de dicho recurso consistirá en la presentación de un informe escrito del estudiante, del cual se le dará traslado al profesor, a fin de que rinda un informe detallado. Cada uno adjuntará con su escrito los documentos pertinentes al reclamo, sin perjuicio de que el Decano(a) o Coordinador(a) solicite algún informe adicional. En todo caso, siguiendo este mismo trámite, el Decano podrá delegar en una comisión de tres docentes, la tramitación y decisión del recurso de apelación.

Artículo 53. El recurso de apelación de que trata este artículo sólo procederá si tiene como fin subsanar los errores materiales en que pudo incurrir el docente al calcular el promedio final y no para revisar el proceso de evaluación del curso que haya hecho el docente. Por tanto, todo recurso que no se ajuste a este requerimiento será rechazado de plano. Se exceptúan aquellas evaluaciones que por causas debidamente justificadas no hayan sido procesada durante el desarrollo del curso.

Sección VII

Del Examen de Rehabilitación

Artículo 54. El examen de rehabilitación es una prueba a la que tienen derecho los estudiantes que hayan obtenido en un curso regular de pregrado y grado una calificación final entre sesenta (61) y setenta (70) puntos. En tal sentido es la obligación del docente aplicar la prueba de rehabilitación dentro del período señalado en el Calendario Académico para pregrado y grado, y dentro de 2 (dos) semanas al concluir el curso a nivel de postgrado en caso de que haya.

Artículo 55. Realizado el examen de rehabilitación, el profesor tendrá los dos (2) días hábiles siguientes para entregar las calificaciones al Departamento de Registro Académicos.

Sección VIII

De la Selección de los Índices Académicos más Altos de la Promoción

Artículo 56. La Universidad determinará los índices académicos más altos, para lo cual el Departamento Registros Académicos convocará a reunión a Rectoría, Director(a) del CEP, Decanos(as) o Coordinadores(as) de Carreras o Director(a) Ejecutivo.

En la reunión convocada se determinará cuáles han sido los estudiantes que poseen un índice mínimo de noventa y cinco (95.00) en los grados académicos de Licenciatura, Profesorado y Técnico y para ello se consideran todas las asignaturas del Plan de Estudios.

Así mismo, se establecerá quiénes son los estudiantes con un promedio mínimo de noventa y ocho (98.00) puntos en los grados académicos de Postgrado (Especialización, Maestrías y Doctorados)

Los participantes de la reunión establecerán los criterios de selección del índice académico más altos y escogerán a los graduandos con Mención Honorífica de acuerdo a los mismos.

Sección IX

De las Tutorías

Artículo 57. Se llama tutoría al curso académico presencial de veinte (20) horas académicas, desarrollado en un horario acordado entre el docente y estudiante, en las instalaciones de la Universidad Latina o por plataforma durante un cuatrimestre académico, bajo la supervisión de Decanato, Coordinación o Directores de Sede.

Artículo 58. Existen dos tipos de tutorías: la solicitada por el estudiante y la ofrecida por la Universidad.

Artículo 59. Solo tendrá derecho a solicitar tutorías aquellos estudiantes dentro del período establecido en el calendario académico, y por motivos excepcionales como choques de horarios, que el curso no este completado en la oferta académica a corto plazo. Que por problemas administrativos no se le haya efectuado la matrícula en el tiempo estipulado.

Artículo 60. La tutoría ofrecida por la Universidad procederá cuando la matrícula de un curso regular no excede de seis (6) estudiantes. En caso, los honorarios del docente variarán de acuerdo a la cantidad de estudiante matriculados, se pagarán al finalizar el curso y contra la entrega de las notas finales.

Artículo 61. La solicitud de tutoría de los estudiantes se presentará ante la Rectoría y una vez aprobada se enviará al Departamento de Registro Académico para su debido proceso.

CAPÍTULO III

El Departamento de Registros Académicos

Artículo 62. El Departamento de Registros Académicos es una dependencia de la Secretaría General, encargada de regular, coordinar, organizar, planificar y ejecutar los procedimientos de registro académicos de los estudiantes en la Universidad.

Artículo 63. Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto Universitario y en otros Reglamentos Universitarios, el Departamento de Registros Académicos tendrá las siguientes funciones:

- a. Confeccionar el calendario académico en pregrado, grado y postgrado.

- b. Asignar las aulas de clases para los distintos cursos y demás actividades académicas.
- c. Ingresar las diferentes ofertas académicas al Sistema de Planes de Estudios.
- d. Ejecutar los procedimientos relativos a: retiro e inclusión por cambio de horario, cambio de asignatura o cambio de grupo; pase de notas, paz y salvo, solicitudes de certificaciones académicas, examen por suficiencia, convalidación de asignaturas, reclamos de notas, exámenes de rehabilitación y tutorías.
- e. Elaborar los informes estadísticos relacionados con las matrículas a nivel local y nacional.
- f. Coordinar el trámite de las tutorías.
- g. Llevar un registro de las sanciones disciplinarias aplicables a los estudiantes.
- h. Planificar y coordinar y ejecutar todos los trámites y actos relacionados con el proceso de graduación de los estudiantes, incluyendo la emisión de los diplomas.
- i. Llevar registro único de todos los diplomas emitidos de nivel de pregrado, grado y postgrado mediante asignación de Tomo, Folio y Asiento, en secuencia establecida, para cada título cual se emitirá por una sola vez cumplido con todos los requisitos de egreso académicos. Por ser un título con el registro único por graduado, no habrá re- emisión o duplicado alguno posterior a la fecha de emisión del mismo.
- j. Custodiar los expedientes académicos de los estudiantes.
- k. Confeccionar los créditos académicos.

Artículo 64. Para el cumplimiento de sus funciones, el Departamento de Registros Académicos coordinará los procedimientos con las demás dependencias académicas y administrativas de la Universidad, las cuales deben brindarle toda su colaboración.

Artículo 65. El Departamento de Registros Académicos y sus dependencias en las sedes regionales cumplirá sus atribuciones bajo la supervisión directa del Director(a)

de Registros Académicos y en coordinación con las demás dependencias académicas y administrativas de la Universidad.

Disposiciones Finales

Artículo 66. Este Reglamento deroga todas aquellas normas que regulen los aspectos aquí establecidos los cuales son aprobados por el Consejo Académico.

Artículo 67. El Reglamento Académico de la Universidad Latina de Panamá deberá ser publicado en el sitio web de la misma.

Artículo 68. Las normas específicas pertinentes a las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud serán reglamentadas en el Reglamento de las Carreras de la Facultad y serán sometidas para la aprobación del Consejo, siempre y cuando no estén en contradicción con el Reglamento Académico Institucional vigente de la Universidad, y demás normativas.